CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el vinculado como Litis Consorte Necesario, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda ordinaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CRUZ ELENA CHAMORRO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310501120210003000

AUTO INTERLOCUTORIO No 0523

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En proveído anterior, se ordenó notificar a los vinculados la procedencia de la presente acción. Surtidas las notificaciones pertinentes, tenemos que las mismas fueron enviadas al destinatario tal como se advierte en el archivo 08 del Expediente Digital.

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificatorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa del menor de edad JUAN PABLO RIASCO JOJOA y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento del aludido en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del menor de edad JUAN PABLO RIASCO JOJOA, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores del menor de edad JUAN PABLO RIASCO JOJOA, a los abogados:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	Carrera 94 A No. 48-56 Torre 1 Apto 203	3116043881	walterricci@hotmail.com
MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS	Calle 9d No. 42-77	3167770522	camimarmolejo07@gmail.com
STEPHEN PASTRANA MAJIA	Carrera 5 No. 12-16 Oficina 503 Edificio Suramericana	3153239517	stephenpastrana@hotmail.com

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca INMEDIATAMENTE.

CUARTO: EMPLAZAR al menor de edad JUAN PABLO RIASCO JOJOA, Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=) a cargo de la parte DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregados directamente al Curador Ad Litem.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

djc

:(3):

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/03/2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria